

NOTA INTERNA

DOC N° 923/2025

Para : Dirección Jurídica.
De : Dirección Operativa de Contrataciones.
Ref. : Solicitar Dictamen Jurídico - Adenda N° 1 al Contrato PR/EJ N° 543/24.
Lugar y Fecha : Villa Elisa, 26 de noviembre de 2025.

Tengo a bien dirigirme a Usted, a fin de remitir los antecedentes de la solicitud realizada por Unidad de Administración y Logística dependiente de la Dirección de Proyectos y Obras, que a través del Dictamen Técnico ingresado en fecha 24 de noviembre de 2025, solicita ampliación de monto y vigencia del Contrato PR/EJ N° 543/24, celebrado con la firma **INGENIERIA, SISTEMA Y CONSULTORIA S.A.**, en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 49/2025** para el "**MANTENIMIENTO ELECTROTÉCNICO**", ID N° **447.786**, suscrito en fecha 29 de noviembre de 2024, y al respecto se informa que:

Que, el Contrato PR / EJ N° 543/24 de fecha 29 de noviembre de 2024, suscrito con la firma **INGENIERIA, SISTEMA Y CONSULTORÍA S.A.**, en el marco de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 49/2024** para el "**MANTENIMIENTO ELECTROTÉCNICO**", ID N° **447.786**, cuya vigencia original es hasta el 31 de diciembre del 2025, contado desde la firma del contrato por ambas partes;

Que, el monto total mínimo del Contrato asciende a la suma de **₡ 750.000.000** (guaraníes setecientos cincuenta millones) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el monto máximo asciende a la suma de **₡ 1.500.000.000** (guaraníes mil quinientos millones) incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA);

Que, conforme a la cláusula novena la administración del Contrato PR/EJ N° 543/24, se encuentra a cargo de Mario Barreto, Jefe de la Unidad de Administración y Logística dependiente de la Dirección de Proyectos y Obras;

Que, por medio del Dictamen Técnico ingresado en fecha 24 de noviembre de 2025, de la Unidad de Administración y Logística dependiente de la Dirección de Proyectos y Obras, en la cual exponen: "... la necesidad de seguir contando con los servicios proveídos por el contratista en tanto llegue la fecha para realizar nuevo llamado para la continuidad de estos servicios. Los servicios actuales se cumplen con eficiencia, sin ningún tipo de problemas técnicos ni logísticos. además de tener una ventaja estratégica para los tiempos de despliegue de cualquier servicio requerido considerando que el proveedor conoce los tiempos de ejecución y plazo que son necesarios para mantener la operatividad normal de la Planta.

Es necesario contar con la adenda de tal manera a dar cobertura a los equipos que requieran ser intervenidos y de esta manera mantener la operatividad de la Planta mientras se sustancia el nuevo llamado. Por tanto, la ampliación del 20% es técnicamente necesaria para la correcta y segura operatividad de la Planta.

Dado que las actividades adicionales deben ejecutarse sin afectar la operación de la Planta la extensión de la vigencia permitirá continuar con los trabajos complementarios necesarios para un correcto funcionamiento de la Planta, lo cual nos permite concluir que la extensión de vigencia constituye una necesidad operativa y técnica.

Se concluye que existen fundamentos técnicos suficientes para aprobar la ampliación del monto contractual en un 20%, lo cual representa en guaraníes trescientos millones (300.000.000). Y la extensión de la vigencia del contrato hasta el 30 de abril del 2026 es necesaria y técnicamente justificada, permitiendo asegurar la continuidad, seguridad y eficiencia operativa de la Planta industrial...;

C.P. Héctor Salinas
Director
Dirección Operativa de Contrataciones
PETROPAR

Página 1 de 3

NOTA INTERNA

Que, por correo electrónico de fecha 25 de noviembre de 2025 la Dirección Financiera, informa que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria para la ampliación solicitada;

Que, por Nota DOC N°629/25 de fecha 25 de noviembre de 2025 la Dirección Operativa de Contrataciones solicita la conformidad a la firma **INGENIERIA, SISTEMA Y CONSULTORÍA S.A.**, para la modificación solicitada;

Que, según Nota de fecha 26 de noviembre de 2025, ingresada por mesa de entrada institucional, bajo expediente PETROPAR N°13446/2025, la firma **INGENIERIA, SISTEMA Y CONSULTORÍA S.A.**, expresa su conformidad con respecto a la modificación solicitada;

Que, el Art. 67° de la Ley 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", establece: "...Las modificaciones realizadas a los contratos, de manera unilateral o por acuerdo de partes, deberán ser formalizadas por escrito, previa autorización por acto administrativo basado en un dictamen fundado del administrador de Contrato. Las modificaciones deberán ser suscritas por la máxima autoridad.

Los convenios modificatorios podrán ser otorgados al mismo proveedor, consultor o contratista, siempre que resulten necesarios como consecuencias de circunstancias imprevistas y que no implique otorgar condiciones más ventajosas, comparadas con las establecidas originalmente en los contratos; y, en ningún caso podrán exceder conjunta o separadamente, el 20% (veinte por ciento), del monto y plazo originalmente pactados. Queda prohibido realizar modificaciones sobre contratos vencidos o terminados, conforme a las causales previstas en la presente ley.

Las condiciones para las modificaciones de contratos de bienes, servicios consultorías y obras públicas serán las determinadas en el reglamento de la presente Ley...";

Que, el Art. 109° del Decreto 2264/24 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"" reglamentan: "...Los convenios modificatorios se llevarán a cabo de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias. La DNCP podrá establecer reglas y criterios para la suscripción de convenios modificatorios, con sujeción a lo previsto en la Ley...";

Que, el Art. 181. Modificaciones contractuales de la Resolución DNCP N° 4401/2023 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"" establece: "b) La contratante podrá ampliar hasta el veinte por ciento (20%) de las cantidades o montos máximos adjudicados en el contrato. Esta modificación será aplicable a cada ítem o sub-ítem por separado. Podrá ser realizada aun cuando la contratante ya hubiera realizado modificaciones en las condiciones señaladas en el inciso anterior. En este caso, la base del cálculo será la cantidad o el monto modificado; ...d). La contratante podrá resolver la ampliación del plazo de vigencia del contrato cuando no se haya alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos contratados. Esta modificación podrá ser realizada aun cuando la convocante ya hubiera realizado una modificación en las condiciones señaladas en el inciso anterior. La vigencia contractual podrá ampliarse hasta un ejercicio fiscal por vez. Al encontrarse próximo el fin del ejercicio fiscal ampliado y cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos máximos adjudicados, la vigencia podrá ser ampliada sucesivamente en las condiciones establecidas en el presente inciso. A los efectos de la aplicación del presente inciso deberá contarse con la autorización del proveedor o contratista...";

Que, el procedimiento utilizado se ajusta a cuanto determina la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario;

Que, la Carta Orgánica de Petróleos Paraguayos (PETROPAR), en su Art. 4°, establece como objeto y funciones de la Empresa: "...e) Ejercer el comercio de hidrocarburos y sus derivados en el mercado nacional e internacional; f) Realizar cualquiera actos y operaciones y toda clase de contrato y negocio que se relacione con el objeto y fines de la entidad, tales como: adquirir, gravar, enajenar bienes muebles e inmuebles; constituir y aceptar cauciones reales, celebrar contratos de créditos, girar, negociar cualquier clase de instrumento negociable, promover y ejecutar todo tipo de negocios comerciales y civiles y desarrollar actividades industriales relacionadas directamente con el objeto";

C.P. Héctor S. S. Director
Dirección Operativa de Contrataciones
PETROPAR

Página 2 de 3

Misión: Somos una empresa de energía que suministra hidrocarburos y biocombustibles, comprometidos con el desarrollo del país.
Visión: Ser reconocidos en el sector energético de Paraguay, promoviendo la transición hacia un futuro sostenible, mediante la comercialización de combustibles de alta calidad y fuentes renovables.



NOTA INTERNA

Que, el Artículo 22 de la Ley N° 1182/85 "Que Crea Petróleos Paraguayos (Petropar) y Establece su Carta Orgánica", modificado por el Art. 14 de la Ley N° 2199/2003 "Que dispone la reorganización de los órganos colegiados encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo", establece que son funciones del Presidente: "...b) establecer normas de dirección y administración de PETROPAR; ...e) administrar los fondos de la empresa de acuerdo a esta ley y su reglamento; ...t) ejercer la representación legal de la entidad; ...v) realizar todas las demás funciones administrativas y operativas que le correspondan por su naturaleza";

Se remiten los antecedentes a fin de realizar el análisis jurídico correspondiente.

Atentamente.


C.P. Héctor Salinas
Director

Dirección Operativa de Contrataciones